

DECRETO N°1 0 4

(0 4 JUN 2021)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS A TRAVÉS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO, POR LA CREACIÓN DE PARQUEADEROS, ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y POBLACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES NACIDOS O RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MADRID.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA

En uso de las facultades definidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en especial la facultad otorgada en el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020 Estatuto de Rentas Municipal y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 315 de la Constitución Política establece. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que:

“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario”.

Que los principios de progresividad, equidad y eficiencia enunciados en el artículo 363 de la Constitución Política, deben ser fuente principal de las disposiciones tributarias y bajo la convicción de que los tributos se establezcan debido a las posibilidades económicas de cada contribuyente.

ARTÍCULO 91 de la Ley 136 de 1994 establece. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

- a) En relación con el Concejo
- b) "6. Reglamentar los acuerdos municipales."

Que el Acuerdo 015 de 2020 contiene los siguientes incentivos y estímulos para los contribuyentes tributarios en el municipio de Madrid así: Incentivo empresarial a través de una exención tributaria sobre el impuesto de industria y comercio y su complementario, estímulo a los contribuyentes que empleen personas en condición de discapacidad, estímulo a los contribuyentes que empleen población menor de 25 años, madres cabeza de hogar y mujeres y hombres mayores de 40 años nacidos y/o residentes en Madrid e incentivos tributarios por la creación de parqueaderos en lo que tiene que ver con impuesto predial.

Que los estímulos aquí señalados tienen su campo de aplicación se realizara teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial, con el único propósito de incentivar el asentamiento de nuevos contribuyentes y empresas para el fomento del crecimiento empresarial y de servicios, en busca de acelerar el desarrollo del municipio, la reactivación económica y la generación de empleo, con el cumplimiento de las normas ambientales y de uso del suelo vigentes.

Que los incentivos y estímulos consisten en la progresividad sobre el impuesto de Industria y Comercio. Este beneficio se traduce en descuentos en pago del impuesto en mención, en algunos casos dentro los cinco primeros años y en otros de los casos hasta los diez años, a partir del inicio de la actividad económica de la empresa; esto es, desde la fecha de matrícula de la compañía en el registro mercantil ante la correspondiente Cámara de Comercio y ante la administración municipal.

Que teniendo en cuenta que en el Municipio de Madrid Cundinamarca existe durante los últimos veinte años un desarrollo vertiginoso, adicionándole a esto la llegada de nuevas empresas que se acentúan en el municipio con la intención de colaborar con el desarrollo del mismo municipio y a su vez incrementar el nivel de empleo y calidad de vida tanto a sus habitantes y extraños que pululan en los alrededores del municipio en busca de una mejor oportunidad, la administración municipal a través del Estatuto de Rentas o Acuerdo 015 de 2020 otorga a quienes cumplan con los requisitos, un incentivo empresarial a través de una exención tributaria sobre el impuesto de industria y comercio y su complementario.

Que a su vez, ha tenido en cuenta otorgar incentivos tributarios en el impuesto predial, por la creación de parqueaderos, a los contribuyentes y población que construya en la zona céntrica e histórica del municipio, a esta exención tendrán derecho las obras nuevas de parqueaderos que se construyan como parqueaderos subterráneos o en alturas, mecanizados y soterrados, exclusivos para vehículos, motocicletas, bicicletas y monopatines.

Que igualmente, el nuevo Estatuto de Rentas o Acuerdo 015 de 2020 otorga estímulo a los contribuyentes que empleen personas en condición de discapacidad, por tal razón las empresas reconocidas en el sector al igual que las nuevas

empresas que llegan a asentarse en el municipio, sean personas naturales o jurídicas, podrán hacer uso de este estímulo siempre y cuando se le cumplimiento a los requisitos estipulados para tal fin.

Que siguiendo con los mismos requisitos del considerando anterior, el Estatuto de Rentas Acuerdo 015 de 2020, concede estímulo a los contribuyentes que empleen población menor de 25 años, madres cabeza de hogar y mujeres y hombres mayores de 40 años nacidos y/o residentes en Madrid; en tal razón los empleadores personas naturales o jurídicas que tengan un 15% de incremento en su nómina como empleados nuevos, previo cumplimiento de los requisitos podrá hacerse acreedor al estímulo señalado en el artículo 177 del mismo Acuerdo.

Que en el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020, establece. **Reglamentación.** Autorícese para que, dentro de los seis (6) meses siguientes de la expedición del presente estatuto, el alcalde municipal adelante las actividades necesarias con el fin expedir los actos administrativos de reglamentación para la mejor aplicación e interpretación del presente estatuto en el municipio de Madrid.

En mérito de lo antes expuesto,

DECRETA

1. INCENTIVO EMPRESARIAL A TRAVÉS DE UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

ARTÍCULO 1º. AUTORIZACIÓN LEGAL: Los requisitos y porcentajes de este incentivo, están dados a partir de los artículos 165 al 177 del Acuerdo 015 de 2020 en el municipio de Madrid Cundinamarca; para efectos de reglamentación de este decreto se tendrá en cuenta los requisitos específicos a las empresas unipersonales hoy en día sociedades por acciones simplificadas con un solo socio y especialmente a protección a las víctimas de secuestro.

ARTÍCULO 2º. SOLICITUD POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE: Este tipo de beneficios son subjetivos; lo que significa que no solo deben ser solicitadas por el contribuyente para que sean reconocidas, sino también demostrar el cumplimiento de los requisitos taxativos en la norma.

ARTÍCULO 3º. FECHA DE ESTABLECIMIENTO. La empresa se tendrá como establecida en el municipio de Madrid desde la fecha de inscripción en el Registro de Industria y Comercio, o registro en la Cámara de Comercio de la jurisdicción o ante la Secretaría de Hacienda Municipal, con excepción de lo estipulado en el artículo 171 del Acuerdo 015 de 2020.

ARTÍCULO 4º. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: El párrafo tercero del artículo 173 del Acuerdo 015 de 2020, señala:

"Parágrafo tercero. El cumplimiento de las obligaciones de los beneficiados con el tratamiento preferencial señalado en el numeral 2 de este artículo, se hará en los términos y condiciones establecidos en la Ley 986 de 2005".

Por consiguiente, se debe tener en cuenta la aplicación de los Capítulos I y IV del Título II de la Ley 986 de 2005 sistema de protección a las víctimas de secuestro así:

En caso de que el beneficiario solicitante del beneficio del incentivo por reubicación empresarial sea una empresa unipersonal hoy en día sociedades por acciones simplificadas con un único socio, se deberá presentar el certificado de la Cámara de Comercio en el que conste la existencia de la empresa por acciones simplificadas y que el secuestrado sea el titular de la misma.

Se interrumpirán para el deudor secuestrado, de pleno derecho y retroactivamente a la fecha en que ocurrió el delito de secuestro, los términos de vencimiento de todas sus obligaciones dinerarias, tanto civiles como comerciales, que no estén en mora al momento de la ocurrencia del secuestro. Las respectivas interrupciones tendrán efecto durante el tiempo de cautiverio y se mantendrán durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que el deudor recupere su libertad. También cesarán los efectos de las interrupciones desde la fecha en que se establezca la ocurrencia de la muerte real o se declare la muerte presunta del deudor secuestrado.

Cuando la presentación de declaraciones tributarias territoriales correspondientes al secuestrado y el pago de los valores respectivos, no se realicen mediante agencia oficiosa en los términos previstos en la legislación, se suspenderán de pleno derecho los plazos para declarar y pagar, durante el tiempo de cautiverio y durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad. La suspensión también cesará cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta del secuestrado.

Cuando se aplique la suspensión definida en el inciso anterior, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por obligaciones tributarias territoriales, durante este período. El mismo tratamiento cubre al cónyuge y los familiares que dependan económicamente del secuestrado hasta segundo grado de consanguinidad.

2. INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR LA CREACIÓN DE PARQUEADEROS

ARTÍCULO 5º. EXENCION: Las edificaciones nuevas que se construyan en la zona céntrica e histórica, para estacionamientos públicos, entre la fecha de expedición de este Acuerdo y el 31 de diciembre del año 2021, estarán exentas en un 50% del pago de Impuesto Predial Unificado e Industria y comercio, por un término de cinco (5) años contados a partir del año siguiente a la terminación de la construcción. En igual sentido estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación Urbana las obras correspondientes a los desarrollos arquitectónicos del parqueadero público a que se refiere el presente artículo.

La anterior exención será procedente siempre y cuando las edificaciones cumplan las condiciones establecidas en la normatividad legal vigente incluida la aceptación por parte del comité de asentamiento industriales.

ARTÍCULO 6º. APLICACIÓN: A esta exención tendrán derecho las obras nuevas de parqueaderos que se construyan como parqueaderos subterráneos o en alturas, mecanizados y soterrados, exclusivos para vehículos, motocicletas, bicicletas y monopatines.

Los mismos deberán cumplir las condiciones de diseño y calidad establecidos por el reglamento que para el efecto expida la Secretaría Planeación en concordancia con la Secretaría de Movilidad y sean adicionales a los requeridos por la norma.

ARTÍCULO 7º. CONDICIONES: Los contribuyentes del Impuesto predial, Industria y Comercio cuya actividad económica sea la de parqueadero o estacionamiento público que deseen acceder al descuento previsto en el artículo anterior deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los comercios y servicios que cuenten con un cupo disponible para estacionamiento de vehículos de entre 12 y 120 cupos, deberán asignar al menos un 25% más de cupos adicionales a los ya existentes para bicicletas después de cumplir la norma.
- b) Los comercios y servicios que cuenten con un cupo disponible para estacionamiento de vehículos superior a 120 cupos deberán asignar para el estacionamiento de bicicletas un 30% más de los cupos habilitados para estacionamiento de vehículos después de cumplir la norma.
- c) Los comercios y servicios que tengan un cupo disponible para el estacionamiento de vehículos de entre 1 y 11 cupos, deberán asignar al menos ocho (8) espacios más para el estacionamiento de bicicletas; después de cumplir la norma.
- d) Los comercios y servicios que no tengan parqueadero de vehículos deberán asignar al menos seis (6) espacios para el estacionamiento de bicicletas.

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS: Los propietarios o representantes legales de los parqueaderos, para obtener la aprobación contemplada en el presente decreto, deberán presentar ante La Dirección de Desarrollo Urbano, tres (3) juegos de planos a escala 1:100 ó 1:50, con las dimensiones del predio en el cual se señalen:

- a. Zonas de estacionamiento.
- b. Zonas de circulación vehicular y maniobras.
- c. El número de cupos disponibles de parqueo; con dimensiones mínimas de 2.50 por 5.00 metros, aceptándose el 40% con dimensiones mínimas de 2.20 por 4.00 metros.
- d. Caseta de control y cualquier otra construcción propuesta.
- e. Arborización en el antejardín o en el andén de acuerdo con el tratamiento de cada vía y estudio del espacio público que incluya:
 - Especificaciones de materiales de piso;
 - Localización de la arborización;
 - Iluminación adecuada.
- f. Fachada (s) principal (es) indicando materiales de cerramiento y localización de avisos, distintivos y carteles propuestos.
- g. Solicitar ante la Secretaría de Planeación, licencia preliminar de construcción

en los términos previstos en el plan básico de ordenamiento territorial.

- h. Solicitar ante La Dirección de Desarrollo Urbano la autorización de Funcionamiento, anexando los siguientes documentos:

- Copia del proyecto aprobado por la secretaria de planeación Municipal.
- Copia de la licencia de construcción correspondiente.
- Patente de Sanidad o el concepto correspondiente.
- Concepto favorable del Cuerpo de Bomberos.
- Recibo de pago de Industria y Comercio.

Parágrafo. - La licencia se expedirá una vez se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el presente numeral por parte de La Dirección de Desarrollo Urbano y se verifique que el parqueadero cumple con las condiciones establecidas en los planos aprobados por planeación municipal.

ARTÍCULO 9º. HABILITACIÓN: Los parqueaderos deberán permanecer habilitados durante el término de 5 años desde su entrada en funcionamiento para no perder el beneficio.

ARTÍCULO 10º. PERDIDA DE LOS BENEFICIOS: Los beneficios aquí otorgados se podrán perder cuando:

- a) Cuando no se cumplan los cinco (5) años otorgados por artículo 175 del Acuerdo 15 de 2020.
- b) Si dentro de los cinco (5) años, las edificaciones de parqueaderos públicos pierden el objetivo principal para el cual fue creado.
- c) Si dentro de los cinco (5) años, las edificaciones de parqueaderos cambian el objeto principal de su razón social.
- d) Si no se cumple con los requisitos señalados por la Ley para tal fin.
- e) Si con razones plenamente justificadas el municipio considera que el funcionamiento que se le está dando al bien, no está cumpliendo con el servicio para el cual se generó el beneficio.

ARTÍCULO 11º. DEVOLUCIÓN: La pérdida de los beneficios aquí otorgados generará como resultado la devolución de los beneficios concedidos en el artículo 175 del Acuerdo 15 de 2020 de forma inmediata, para lo cual el contribuyente deberá en el menor tiempo posible realizar la devolución en un cien por ciento, del valor de los beneficios causados hasta el momento de la pérdida de los mismos; salvo que el cese de actividades definitivas corresponda a liquidación forzosa administrativa.

3. ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 12º. REQUISITOS: Para tener derecho a la deducción, se deberá anexar a la declaración los siguientes requisitos de las personas discapacitadas empleadas, en forma continua y permanente:

- Acreditar el carácter de discapacitado mediante certificado expedido por la Entidad medica competente.
- La persona debe estar vinculada al ente económico por un contrato a término indefinido.

- Que el personal contratado en situación de discapacidad sea nativo o domiciliado en el Municipio de Madrid por un término no inferior a cinco (5) años.
- En caso de ser domiciliado la Alcaldía a través de la secretaria de gobierno deberá certificar su permanencia en el municipio, la cual no podrá ser inferior a un año de pernoctar en el mismo municipio.

ARTÍCULO 13º. VIGENCIA DE LA EXENCIÓN: Los contribuyentes beneficiarios con las exoneraciones consagradas en el Acuerdo 15 de 2020, deberán demostrar por escrito al inicio de cada vigencia fiscal ante la Secretaría de Hacienda, que las condiciones que dieron origen a la exoneración están vigentes.

ARTÍCULO 14º. APROBACION O RECHAZO: La Secretaría de Hacienda determinará si es procedente la exoneración, o el rechazo de esta mediante resolución, previa verificación de las condiciones señaladas en el presente decreto y su respectiva reglamentación, contra la resolución que la niegue procede el recurso de reposición ante Secretario de Hacienda, y el de apelación ante el señor alcalde. Estos recursos deberán ser presentados respectivamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para agotar la vía gubernativa.

ARTÍCULO 15º. NO APLICACIÓN: Las exoneraciones de que trata el presente decreto no benefician al sector financiero.

4. ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN POBLACIÓN MENOR DE 25 AÑOS, MADRES CABEZA DE HOGAR Y MUJERES Y HOMBRES MAYORES DE 40 AÑOS NACIDOS Y/O RESIDENTES EN MADRID.

ARTÍCULO 16º. SOLICITUD ESCRITA: Para acogerse a los beneficios de que trata el artículo 177 del Acuerdo 15 de 2020; el empresario beneficiado con este derecho deberá elevar petición a la secretaria de hacienda o quien haga sus veces, siempre y cuando cumplan además con las siguientes condiciones:

- a) Cumplimiento de las normas en materia ambiental.
- b) Cumplimiento de la reglamentación de usos del suelo.
- c) Estar inscrito en la Cámara de Comercio de este Municipio y en la Secretaría de Hacienda.
- d) Para las nuevas empresas no habrá lugar a la exoneración cuando sean consecuencias de liquidaciones, transformaciones, fusión o cuando se limite al simple cambio de razón social o mutación en las personas jurídicas o naturales que hayan operado antes.
- e) La empresa deberá encontrarse a paz y salvo con el Municipio en todo lo relacionado con el pago de Impuesto.

ARTÍCULO 17º. ACREDITACIÓN: La ampliación a que se refiere el artículo 177 del Acuerdo 15 de 2020, deberá acreditarse por lo menos en un 15% de los empleos generados como nuevos; a partir del segundo año de haber sido reconocida la exención en el pago del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, las empresas deberán acreditar el mismo porcentaje o más del personal nativo o cuyo domicilio sea el Municipio de Madrid so pena de perder el beneficio.

PARÁGRAFO: Los pagos laborales a que se refiere los artículos 176 y 177 del Acuerdo 15 de 2020, comprenden el valor de la nómina pagada los cuales incluyen sueldos, prestaciones sociales, aportes a seguridad social.

ARTÍCULO 18°. REQUISITOS: Para gozar del beneficio consagrado en el artículo 177 del Acuerdo 15 de 2020, las empresas interesadas deberán cumplir y acreditar ante la Secretaría de Hacienda además de los requisitos señalados en los artículos anteriores del presente decreto los siguientes requisitos:

1. Mediante medio magnético un detalle del número total de empleos directos administrativos y de planta, donde se discrimine el total de tiempo de vinculación de cada uno de ellos, resaltando el porcentaje de cumplimiento del presente beneficio.
2. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal, con visto bueno de ubicación y uso de suelos.
3. Concepto emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente o la autoridad competente donde conste que está cumpliendo con los requisitos y recomendaciones ambientales técnicas para evitar o reducir al mínimo sus efectos contaminantes o perjudiciales.
4. Acta de aprobación del Comité de Asentamientos Industriales del municipio.

ARTÍCULO 19°. RECONOCIMIENTO: El reconocimiento del tratamiento especial y de las exenciones en cada caso particular, corresponderá a la Secretaría de Hacienda mediante resolución motivada, previa solicitud del contribuyente y el lleno de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 20°. COMPLEMENTACIÓN DE LSO REQUISITOS: Las entidades que obtengan el reconocimiento de tratamiento especial y exención deberán:

- a. Presentar anualmente ante el Dirección de Rentas municipales, la declaración y liquidación privada correspondiente a los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, sin que exceda del último día hábil del mes de abril.
- b. Informar a la administración todo cambio que se surta en la entidad, relacionado con su actividad o la naturaleza jurídica de la misma.
- c. Cumplir estrictamente con las normas ambientales y de producción limpia, y en caso de que esta empresa sea multada por problemas ambientales, **se perderán** todos los beneficios que le haya otorgado el Municipio.
- d. Igualmente, los contribuyentes beneficiados por el presente Acuerdo estarán en la obligación de suministrar a la administración toda la información que les sea requerida.

ARTÍCULO 21°. CONTROL: La Administración Municipal podrá revisar en cualquier tiempo las circunstancias que dieron origen a la respectiva exención, y en el caso de comprobar que han variado, se perderá el beneficio mediante resolución motivada expedida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 22°. SUSPENSIÓN PARCIAL: Cuando los contribuyentes con tratamiento especial y exenciones del pago de Industria y Comercio no cumplan con los requisitos consignados en el presente capítulo les será suspendido el beneficio por el respectivo año, lo que dará lugar al cobro del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 23°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

Dado en el despacho del alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca a los
04 JUN 2021 del mes de junio de 2021.

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipio de Madrid

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Jesús Efrén Triviño Díaz Contratista		Nancy Yaneth Cortés Castiblanco - Secretaría Jurídica		Arley Armando Sánchez Díaz Secretario de Hacienda	
		Yaiber Fabian Guzmán Campos - Director de Rentas		Luis Enrique Puerto Giral Secretario de Desarrollo	
		Josefina Isabel Núñez Cruz - Asesora Jurídica Especializada Dirección de Rentas		Económico Y Ambiente	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					